

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 32
		Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV - INCENTIVOS

TÍTULO I

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

4.1.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán:

1. Pequeños y Medianos Productores individuales.
2. Las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando **todos** sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.
3. Proyectos ejecutados en esquemas Asociativos incluidas las Alianzas Estratégicas.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

Para la calificación de pequeño productor en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales

definidos para pequeño productor, según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, y cumpla con las demás condiciones señaladas en el citado Decreto.

4. Las personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma en al menos el 20%, se otorgará el ICR a la sociedad, y el ICR se liquidará de acuerdo con la participación accionaria según el tipo de productor asociado, situación que se debe certificar en el numeral 7 A del Formato e-FUICC.
5. Las personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en por lo menos el 20% en el número de asociados, se otorgará el ICR a la persona jurídica y el ICR se liquidará de acuerdo con la proporción de asociados según el tipo de productor asociado, situación que se debe certificar en el numeral 7 A del Formato e-FUICC.

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.1 Los proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, la posesión o la tenencia, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.

No se requerirá acreditar la propiedad, posesión o tenencia sobre un predio como requisito para acceder al ICR, para los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros conceptos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4.1.2.2 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado o registrado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo al que se desea acceder, sobre los rubros con acceso al ICR.

4.1.2.7 Dentro del lapso de un (1) año, una persona natural o jurídica que ejecute un proyecto de inversión no podrá ser inscrita más de una vez para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de registro del crédito inscrito. Esta misma disposición aplica para los integrados o encadenados en esquemas Asociativos incluido el de Alianza Estratégica.

4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547050	Equipos y sistemas de riego.	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547400	Obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547410	Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547450	Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547500	Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547020	Recuperación de tierras para actividad agrícola	Recuperación física y química de suelos. de la Altillanura de la Orinoquía (cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, fríjol, trigo).
547600	Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva	Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.

Aspectos importantes:

Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos.

4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
347490	Infraestructura pecuaria	Construcción de establos fijos, galpones, apriscos, colmenas y porquerizas.
347480	Infraestructura Agrícola	Invernaderos para hortalizas, flores y frutas.
347400 647400	Bodegas	Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos.

4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR Y TOPES

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados y a través de esquemas Asociativos diferentes a Alianza Estratégica, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 750 smlmv a la fecha del redescuento o registro del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de Alianza Estratégica el monto máximo del incentivo puede ser de hasta cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR será del 40% sin importar el tipo de productor (pequeños o medianos).
- Para proyectos de adecuación de tierras de la Altillanura de la Orinoquía (adecuación de las condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 32

Código: SIN-MAN-001

BLANCO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 32
		Código: SIN-MAN-001

4.1.5.3 REINTEGROS

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros N° 4.1 y 4.2 de este Título.

Aspectos importantes:

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR, sin superar en ningún caso el valor financiado y los porcentajes máximos de reconocimiento de ICR establecidos.

Cuadro N° 4.1 – TOPES RECONOCIMIENTO ICR

TOPES ICR	
Personas naturales, jurídicas y esquemas Asociativos	750 smmlv a la fecha del redescuento o registro
Beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20)	2.500 smmlv a la fecha del redescuento o registro
Proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes desarrollados bajo el esquema de Alianza Estratégica.	Hasta máximo 5.000 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito

Cuadro No. 4.2 – PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

TIPO DE PRODUCTOR	RUBROS OBJETO DE ICR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor y Personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3° del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores	-Los rubros definidos en éste Capítulo. (1) (2)	40%
Esquemas Asociativos	-Los rubros definidos en éste Capítulo. (1) (2)	-Si integra o encadena solo Pequeños Productores 40% -Si integra o encadena varios tipos de productor 20%
Mediano Productor	- Los rubros definidos en éste Capítulo. *(1)(2)(3)	20%
Alianza Estratégica	- Plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento	40% para la parte de pequeños productores y 20% para la parte de los medianos y grandes productores
Personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma en al menos el 20% y Personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en por lo menos el 20% en el número de asociados	- Los rubros definidos en éste Capítulo. *(1)(2)(3)	Ponderado de acuerdo con la participación del tipo de productor.

(1) Para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano).

(2) Para los porcentajes de reconocimiento de ICR en el caso de sistemas de producción silvopastoril, ver numeral 4.1.3.9.

(3) Para proyectos de adecuación de tierras de la Altillanura de la Orinoquía (adecuación de condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 32
		Código: SIN-MAN-001

Para la liquidación del ICR en casos de Plantación y Cultivos de Tardío Rendimiento, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra.

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.

Vigencia del Programa ICR con recursos propios de los Intermediarios Financieros.

Los créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, sólo podrán acceder al ICR si son desembolsados hasta el 31 de diciembre de 2014 y cumplen los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 32

Código: SIN-MAN-001

BLANCO

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 32
		Código: SIN-MAN-001

- De Catorce millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$14.796.463), cuando el productor **no** haya obtenido un incentivo o apoyo del Gobierno Nacional para la erradicación de su cultivo.
- De catorce millones ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos (\$14.152.963), cuando el productor **haya** obtenido apoyo por parte del Gobierno Nacional para la erradicación.

En el numeral 4 del Formato Único de Informe Control de Crédito Electrónico e-FUICC, el intermediario financiero deberá indicar en todos los casos lo siguiente:

- Si la plantación se encuentra en los municipios de Tumaco, Cantagallo o Puerto Wilches
- Si se cuenta con una factura de compra de uno de los siguientes materiales de renovación tolerante o resistente a la causa de afectación fitosanitaria

RESPONSABLE DEL REGISTRO	CULTIVAR
CORPOICA	HIBRIDO OxG CORPOICA ELMIRA
PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.	SEMILLAS UNIPALMA Eo x Eg
REBIOTEC LTDA.	OxG Amazón
EUOTRADING CO CI LTDA.	TAISHA O X G
DISINGTEC	OxG PDR-Taisha

- Si se cuenta con una copia del registro del vivero ante el ICA. Este último se requerirá únicamente cuando se renueve con plántulas.

4.2.6 Normatividad aplicable

Para los aspectos no reglamentados específicamente en el presente Título, regirá la normativa dispuesta para el ICR Ordinario establecida en el Título I del presente Capítulo.

4.2.7 Control y Seguimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual, el control de inversiones de los proyectos que accedan al presente ICR Especial, deberá ser adelantado por los intermediarios financieros que otorguen los créditos para financiarlos.

FINAGRO por su parte adelantará un seguimiento selectivo y aleatorio de tales proyectos.

4.2.8 Vigencia del Programa

La vigencia de este programa será hasta el agotamiento de los recursos o hasta la asignación de estos a otro programa.

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 32
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO III

ICR PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR ARROCERO-AMTEC

De acuerdo con lo definido por el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural ICR en Acta No. 35 del 5 de noviembre de 2013, en el presente Título se reglamenta el Incentivo para la Competitividad del Sector Arrocero, al cual pueden acceder los productores de arroz que inicien o hagan parte del Programa de Adopción Masiva de Tecnología - AMTEC y a los prestadores de servicios de apoyo al sector.

4.3.1. Beneficiarios y Condiciones para acceder

Los beneficiarios de este ICR Especial son los pequeños, medianos y grandes productores de arroz que inicien o hagan parte del AMTEC, así como los prestadores de servicios de apoyo al sector que atiendan pequeños productores arroceros.

Tanto los productores como los prestadores de servicios deberán estar certificados por Fedearroz como registrados en el programa AMTEC.

4.3.2. Porcentaje de reconocimiento

El porcentaje del ICR por tipo de productor será el siguiente:

- Pequeño productor: 40%
- Mediano Productor: 30%
- Gran productor: 20%.
- Prestadores de servicios: 20%, independientemente del valor de sus activos.

4.3.3. Inversiones objeto de ICR para la competitividad del sector arrocero.

Los rubros y específicamente la maquinaria y equipos sujetos al incentivo se presentan en el siguiente cuadro, y tanto los productores como los prestadores de servicio podrán acceder al ICR Especial por la compra de uno o varios de estos equipos nuevos, siempre y cuando éstos sean financiados por un mismo crédito ordinario registrado en FINAGRO:

Rubros de crédito	Equipos y Maquinaria objeto de ICR para la competitividad
447050 - Tractores	Tractores
447200 - Implementos y Equipos Agrícolas	Niveladora - Land Plane, Taipa, Sembradora - abonadora, Zanjadora rotativa, Equipo Láser, Cíncel vibratorio, Rastra y Rastrillo.

Para el registro de las operaciones de crédito que financian los proyectos con acceso a este incentivo se deberán emplear los siguientes códigos de norma legal, que también se encuentran publicados en el SIOI en el link normas legales vigentes:

XVI ICR PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR ARROCERO

XVI.I Cartera Redescuento

Código	Descripción Línea
1283	Programa AMTEC arrocero pequeño productor
1284	Programa AMTEC arrocero mediano productor
1285	Programa AMTEC arrocero gran productor
1286	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios pequeño productor
1287	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios mediano productor
1288	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios gran productor

XVI.II Cartera Sustituta

	Descripción Línea
1289	Programa AMTEC arrocero pequeño productor
1290	Programa AMTEC arrocero mediano productor
1291	Programa AMTEC arrocero gran productor
1292	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios pequeño productor
1293	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios mediano productor
1294	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios gran productor

XVI.III Cartera Agropecuaria

	Descripción Línea
1295	Programa AMTEC arrocero pequeño productor
1296	Programa AMTEC arrocero mediano productor
1297	Programa AMTEC arrocero gran productor
1298	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios pequeño productor
1299	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios mediano productor
1300	Programa AMTEC arrocero prestadores de servicios gran productor

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO	Versión: 32
		Código: SIN-MAN-001

4.3.4. Trámite de elegibilidad ante FINAGRO

Al momento de diligenciar el e-FUICC el intermediario financiero deberá señalar en el numeral 7 A, que el solicitante del incentivo cuenta con el certificado de participación en el programa AMTEC otorgado por FEDEARROZ.

4.3.5. Normatividad aplicable:

Las demás condiciones para la obtención de ICR para la Competitividad del Sector Arrocero serán las vigentes para el ICR Ordinario dispuestas en el Título I del presente Capítulo.